

Por Gov. y Capitan. Gral.

201  
1

Don Miguel Burde veje<sup>no</sup> de esta Ciudad, apoderado de don Nicolas Man. de Alarcon veje<sup>te</sup>, en la Villa Rica

VOL. N<sup>o</sup> : 1275 S.C.J.  
N<sup>o</sup> : 16  
AÑO : 1766

Demanda de Nicolas Manuel de Alarcon  
a varias personas por deuda

Fol. : 1

sable poner demandas; y entanto ocurre en adelante a  
este Gov. ya el deudor ha tomado otro camino de modo  
que quando se ocurre con las proceedings no se halla ya  
el deudor de ellas, de q. se origina la perdida lamentable  
de tanto Comerciante, como en dardo, y a V. se convida de  
envie remedio sup<sup>co</sup> en nombre de mi parte a V. ve nro a  
en terminon de Justicia diputan y nombra en su lugar para to-  
dor los referidos parafes, ante quien pueda mi parte por prom-  
pto remedio poner sus mandats, en todo sus negocios con-  
tra qualquiera persona q. lo deban, en su accion.

174

Al Gov. sup<sup>do</sup> se desea haverse por pres y aprobecha  
como lo he pedido en favor de mi parte, y juro en un  
amimaymia lo averel. Ha. Pedro de Mig. Burde

Representado y Vista diputado de

Pedro de Miguel Burde veje<sup>no</sup> de esta Ciudad, apoderado de<sup>n</sup> Nicolas Man. de Alarcón veje<sup>te</sup> en la Villa Rica ante V. S. parecies en nombre de mi parte, y digo q<sup>e</sup> tiene sus negocios afijos a la Villa de Curuguatí, sus Señores Prior de Herba, y alon de Caatapa, y otros parajes en donde varian personas así en linia de beneficiadores como de otros le deben excitar sumas de dinero, cuya recaudacion ve ha de siempre difícil, y alar veer imposible por la larga distancia q<sup>e</sup> media entre esta Capital, y aquellos parajes viendo como aventado q<sup>e</sup> para cobrar las acrehencias, es indispensable poner demandas; y entanto ocurre un acrehedor a este Gov. ya el deudor ha tomado otro camino de modo q<sup>e</sup> quando se ocurre con las providencias no se halla ya el deudor de ellas, de q<sup>e</sup> se origina la perdida lamentable de tantos Comerciantes, como en dize, y a V. S. le consta de vista encuis remedio sup<sup>co</sup> en nombre de mi parte a V. S. ve hno a en terminon de Turcicia diputada y nombran un juez para todo los referidos parajes, ante quien pueda mi parte por prompto remedio poner sus demandas, encoido sus negocios contra qualquiera persona q<sup>e</sup> le deban, encuis a ten<sup>n</sup>

174

A V. S. sup<sup>co</sup> se encuis haverse por pres y a probchen como levo pedido en favor de mi parte, y fero en un animayrnia lo nered. H. Pedro de Mig. Burde

Representada y Vista diputada de

